

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

ACTA EXTRAORDINARIA N°5714 (26-2022)

Acta número cinco mil setecientos catorce correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las quince horas del diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor, Martín Calderón Chaves, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia) y Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca (desde La Uruca, San José) y Edgar Morales Quesada (conectado desde Sabana Sur, San José).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos, Cartago).

DIRECTORES/AS AUSENTES: José Joaquín Arguedas Herrera, Dennis Cabezas Badilla, Dalis Yarima Ramírez Zamora, Sandra Mongalo Chan y Antonio Grijalba Mata, con su debida justificación.

INVITADOS/AS: Señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Laboral.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N° 5714-2022

1. Asuntos de la Presidencia

Audiencia al sector estatal, específicamente al señor Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral, Walter Villalobos Fernández, en atención a la revisión de los salarios mínimos relacionados con las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

2. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

No hay.

3. Asuntos de la Secretaría

No hay.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5714-2022.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2

Punto 1. Audiencia al sector estatal, específicamente al señor Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral, Walter Villalobos Fernández, en atención a la revisión de los salarios mínimos relacionados con las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, comenta que durante esta sesión se recibirá en audiencia al señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro del Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien se referirá al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

Inmediatamente solicita a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, permitir el ingreso a la sesión del señor, Villalobos Fernández.

El señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro del Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ingresa a la sesión y la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, le da la bienvenida. Asimismo, le agradece su presencia y le indica que la presente reunión es presidida por el señor, Martín Calderón Chaves, representante del sector empleador. Esto debido a problemas de salud de su presidente titular. Acto seguido, cede la palabra al señor, Martín Calderón Chaves, para que continúe con la audiencia.

El presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, da la bienvenida al señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro del Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Luego pide a los señores/as directores/as que se presenten y estos/as inician una ronda de presentación que comienza con los miembros del sector estatal, sigue con los representantes del sector laboral y concluye con los integrantes del sector empleador. Durante su intervención, cada uno/a de ellos/as dice su nombre y el sector al que representan.

Concluida la presentación de los señores/as directores, el presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, explica que el Organismo se encuentra realizando un proceso de audiencias y que este inició el año anterior debido a que la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustrias presentó una solicitud para revisar el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Según explica, esa petición se realizó a partir de una gestión realizada por uno de sus asociados (el sector de Flores, Plantas y Follajes), ya que consideran

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

que existe una divergencia entre lo indicado en el Decreto de Salarios Mínimos sobre el pago diferenciado para esas labores y la lista que sobre las mismas debería tener el Consejo de Salud Ocupacional. De acuerdo con lo que explica, ya se recibió en audiencia al sector patronal mediante la representación de la Cámara de Flores, Plantas y Follajes en compañía de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. Además, que también se recibió al sector trabajador, mediante la representación de los sindicatos de plantas, palma y caña de azúcar, entre otros. De acuerdo con lo que dice, solo faltaba recibir al sector estatal, por medio de la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ese sentido, manifiesta, la idea es que el Estado se refiera al tema, por lo que de inmediato cede la palabra al señor Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro del Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro del Área Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, agradece la bienvenida y la convocatoria realizada por parte del Consejo Nacional de Salarios. Señala que en primera instancia, y fuera del tema que les ocupara posteriormente, desea informar a los señores/as directores/as que la señora, Isela Hernández Rodríguez, fue nombrada en propiedad en la Secretaría del Consejo Nacional de Salarios partir de esta fecha y le desea a ella que tenga muchos éxitos en su gestión, considera que dicho nombramiento le da estabilidad a la gestión que realiza este Consejo. Los señores/as directores/as manifiestan su complacencia y brindan una cordial felicitación a la Señora Hernández por el nombramiento en propiedad como Secretaria de este Consejo.

Acto seguido informa que se encuentra en esta audiencia a solicitud de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Martha Esquivel Rodríguez, quien asiste al Consejo de Gobierno, pues este se trasladó para este día a las 3 de la tarde. Asimismo, manifiesta que leerá el oficio MTSS-DMT-OF.1118-2022 -- firmado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social-- porque en este se expone la posición del Gobierno en relación con el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

Ahora bien, para efectos de la presente acta, se transcribe textualmente el citado oficio, mismo que tiene fecha del 19 de agosto de 2022.

19 de Agosto de 2022

MTSS-DMT-OF-1118-2022

Licenciado

Dennis Cabezas Badilla

Presidente

Consejo Nacional de Salarios

Estimado señor:

Con relación al oficio CNS-OF-47-2022 de 4 de julio de 2022, mediante el cual se concedió audiencia a este despacho, para que se refiera al salario mínimo definido para labores pesadas, peligrosas e insalubres, lo anterior en virtud de revisión presentada por el sector empleador, se hacen las siguientes consideraciones:

Para dar respuesta al citado oficio fue necesario, revisar de forma minuciosa los antecedentes que dieron origen al pago diferenciado de dichas labores.

Que, desde 1949 en el Decreto Ejecutivo N°19 del 12 de julio de 1949, de salarios mínimos, se hace referencia a labores especiales, particularmente en machetea y palea en aporca y raspa, limpias de desagües húmedos y desaterra de tanques de abono. De igual forma, se establece que los trabajadores especiales tendrán una jornada de 6 horas y los trabajadores ordinarios una jornada de 8 horas. Definiendo un salario mínimo de:

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Labores ordinarias.....¢0,45

Labores especiales.....¢0,60

Es decir, que para el pago de esas labores se equipara la jornada de 6 horas con la ordinaria de 8 horas.

Que mediante el Decreto de Salarios Mínimos N°12-TSS, que rige 1° de octubre del año 1962 al 30 de setiembre de 1964, se hace referencia a los puesto de peones y labores especiales, pero iguala el salario mínimo de esas labores, por hora, de la siguiente forma:

Peones.....¢9,00

Labores de machetea y pala en aporca y raspa; limpia de desagües húmedos; hechura de tanques; desaterra de tanques de abono; labores de hacha; descumbra para sombra; hoyada; aplicación de herbicidas y fungicidas (por hora) 1,50

Que, en el actual Decreto Ejecutivo, N° 43633 del 28 de julio 2022, Fijación de Salarios Mínimos, artículo 1, párrafo segundo, textualmente se señala:

“A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Que, en el recorrido histórico realizado por los decretos de salarios mínimos, se determinó que la intención en su origen fue proteger a los trabajadores que realizan labores, pesadas, insalubres y peligrosas, mediante el pago de un salario diferenciado. Su cálculo se determinaría tomando el salario de una jornada ordinaria completa del trabajador en ocupación No calificada dividido entre 6, es decir, una sexta parte del salario mínimo de dicha jornada.

Que, la redacción contenida actualmente en el decreto de salarios mínimo en relación con el salario, para las labores pesadas, peligrosas e insalubres, al no limitar el renglón ocupacional a que pertenezca el puesto, ni tipo de jornada, provoca incertidumbre y desvirtúa el espíritu de protección originalmente establecido por el Consejo Nacional de Salarios, para la categoría de peones agrícolas.

Que, la aplicación de una sexta parte de los salarios mínimos del trabajador en ocupación No calificada, es actualmente de ¢14.679,92 por una jornada de 8 horas. Por lo que, según la escala salarial definida por este Consejo, el salario de dicha ocupación superaría el monto establecido para un Trabajador en Ocupación Especializada por jornada.

Lo anterior, parece ser un incentivo salarial, para los trabajadores que realicen estas labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres, sin tomar en cuenta otras condiciones generales del puesto.

Trabajador en Ocupación No Calificada	¢11.009,97
Trabajador en Ocupación Semicalificada	¢11.972, 54
Trabajador en Ocupación Calificada	¢12.289, 59
Trabajador en Ocupación Especializada	¢14. 381,27
Labores, pesadas, peligrosas e insalubres	¢14.679,92 (8 horas)
Labores, pesadas, peligrosas e insalubres	¢11.009,97 (6 horas)

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Que, en La Gaceta 159 del 31 de agosto de 2018, se publicó el acuerdo unánime tomado en la sesión ordinaria N°5499-2018 mediante el cual el Consejo Nacional de Salarios, dejó sin efecto la resolución referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres. Lo anterior por cuanto los miembros del Consejo Nacional de Salarios consideran que le corresponder al Consejo de Salud Ocupacional, órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, definir cuáles son las labores pesadas, peligrosas e insalubres.

Que, el anterior criterio tomado por el Consejo de Salarios, se reafirma mediante el criterio jurídico DAJ-AE-OFP-246-2018 del 18 de julio del 2018, dirigido al señor Ministro en ese entonces, quien consultó sobre la competencia para definir las labores pesadas, insalubres y peligrosas. En ese pronunciamiento jurídico textualmente se detalla:

“(…) esta Asesoría considera que la instancia competente para realizar la determinación de las labores o centros de trabajo peligrosos o insalubres, es el Consejo de Salud Ocupacional, siendo posible por afinidad y especialidad con la materia, que ese mismo Consejo pueda determinar también la peligrosidad de los centros de trabajo o de confeccionar la lista de labores comprensivas de esos atributos de pesadas o no pesadas”

Que, mediante el criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019, con fecha 31 de enero del 2019, y conforme la audiencia realizada en la sesión N° 5686 del 06 de diciembre de 2021 el Consejo de Salud Ocupacional, puntualiza que:

- “Su deber es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo”

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

- “Las labores pesadas, insalubres y peligrosas de ninguna manera se pueden relacionar con un pago o salario”.
- “La elaboración de una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres puede ser restrictiva, ya que las condiciones de peligrosidad e insalubridad se pueden controlar mediante la implementación de medidas de protección y prevención”.
- “Las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado”.
- “Toda normativa contraria a este principio es incorrecta porque va en detrimento de la salud de las personas trabajadoras y se incumplen los artículos 50 y 66 constitucionales”.
- “Los estudios que realiza el Consejo de Salud Ocupacional, se establecen en función de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo. Dichos estudios no incluyen la determinación de labores pesadas”.

Y al respecto recomendó:

- “Eliminar de toda normativa presente y futura cualquier referencia similar a lo establecido “en el segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos Ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado”.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

- “Incorporar la visión de respeto a la salud y seguridad de las personas trabajadoras que brinda la disciplina de la salud ocupacional, en todas las decisiones que emita el Consejo Nacional de Salarios”.

Que, en la última Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2022, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideró importante y oportuno que los centros laborales se rijan bajo el principio de un entorno de trabajo seguro y saludable.

Este fundamento será el eje central en los programas de la OIT, organización que promoverá la vigilancia para conseguir la eliminación y evitar el incremento de las distintas formas de trabajo forzoso, trabajo infantil y discriminación en el trabajo, así como para conseguir un entorno de trabajo seguro y saludable.

Dicha reforma implica que, los Convenios Número 155 y 187 de la OIT se consideran fundamentales y de acatamiento obligatorio por parte de todos los países miembros de la OIT.

Por lo tanto:

El tema el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres es responsabilidad del Consejo de Salud Ocupacional y no del Consejo Nacional de Salarios.

En este sentido, se insta al Consejo de Salud Ocupacional, para que realice todos los esfuerzos necesarios en procura de que ese organismo cumpla con los deberes y obligaciones que la ley le otorga.

Para efectos de no violentar los derechos adquiridos de buena fe a quienes ya se les haya reconocido salarios diferenciados por concepto de labores, pesada, peligrosas e insalubres, se sugiere, muy respetuosamente, mantener el pago de dichas diferencias salariales.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Asimismo, recomiendo eliminar del Decreto Ejecutivo, N°43633 del 28 de julio 2022, Fijación de Salarios Mínimos, artículo 1, párrafo segundo, el texto que indica: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

Atentamente,

Marta Esquivel Rodríguez

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

C:/ Wálter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social Área Laboral

Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios

Archivo.

Al concluir la lectura del oficio anterior, el señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral, reitera que se trata de un documento que la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social le pidió exponer al Consejo Nacional de Salarios.

Acto seguido, el presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, abre un espacio para que los señores/as directores/as realicen comentarios o consultas en relación con el texto recién leído por el señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, consulta si la propuesta es que el Consejo de Salud Ocupacional defina las labores pesadas, insalubres y peligrosas porque se considera que este tema no es

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

competencia del Consejo Nacional de Salarios. Asimismo, cuestiona si el planteamiento es que, a partir del momento en que se acoja la propuesta estatal, no se reconozca el pago diferenciado al estar reconocido en la estructura de los puestos y que se mantenga los derechos a quienes ya se les pagaba de manera diferenciado.

El señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral, recomienda remitirse a los cuatro últimos puntos suscritos por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social en su oficio, pues estima que en estos se resume la propuesta presentada. En ese sentido, reitera lo expuesto ese segmento del oficio.

1. El tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres es responsabilidad del Consejo de Salud Ocupacional y no del Consejo Nacional de Salarios.
2. Que se insta al Consejo de Salud Ocupacional para que realice todos los esfuerzos necesarios en procura de que ese organismo cumpla con los deberes y obligaciones que la ley le otorga.
3. Que para no violentar los derechos adquiridos de buena fe a quienes ya se les haya reconocido salarios diferenciados por concepto de labores pesadas, peligrosas e insalubres se sugiere, muy respetuosamente, mantener el pago de dichas diferencias salariales.
4. Que se recomienda eliminar del Decreto Ejecutivo, N°43633 del 28 de julio 2022, Fijación de Salarios Mínimos, artículo 1, párrafo segundo, cuyo texto dice: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El director, Edgar Morales Quesada, menciona que en la sesión anterior del Consejo Nacional de Salarios los representantes patronales prácticamente dijeron que los conductores de buses tienen que trabajar gratis. En ese sentido, sugiere que la Ministra de Trabajo y Seguridad Social viaje en autobús y visite zonas como La Palma para que vea las condiciones en la que laboran estos trabajadores porque, según sus palabras, nadie hace nada por resolver los problemas que enfrentan estas personas, mismas que se relacionan con las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Ante eso, pregunta al señor Vice Ministro, quién resolverá las dificultades de esos trabajadores/as, pues en la propuesta no se plantea que las decisiones del Consejo de Salud Ocupacional deben ser vinculantes para las empresas, ni se le dan los recursos al Ministerio de Trabajo para que lleve a cabo sus funciones. Por eso, dice, los trabajadores/as están manos del capitalismo salvaje y del canibalismo, ya que nadie les da respuesta. Asimismo, invita al señor Vice Ministro para que visiten Palma Tica y compruebe, por ejemplo, las espinadas y las mordeduras de serpientes que sufren los trabajadores/as. Además, repregunta ¿a quién le toca tutelar esas cosas, en virtud de que para el Consejo de Salud Ocupacional no hay ninguna actividad que sea peligrosa e insalubre? Al respecto, dice sentir tristeza de que se llegue a estos límites en relación con los derechos de los trabajadores/as porque la gente se cansa, “pese a lo mansos que somos”. Esto porque, añade, la gente ya no puede comer, el salario no alcanza y las personas se están cansado. Además, porque el que no exista un reconocimiento por la realización de trabajos pesados, insalubres y peligrosos es, con todo respeto, un acto de canibalismo salvaje. Adicionalmente dice que le deja mucho que desear la postura de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, pues deja desprotegidos a los trabajadores/as nacionales. Lo anterior en virtud de que no se ve ninguna propuesta para resolver la peligrosidad de estos trabajos, factor que está relacionado con las cargas de trabajo, la sobre explotación en el trabajo y otras condiciones. Finalmente dice que la postura le causa mucha tristeza e indignación.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la exposición le quedó clara y que entiende la posición del sector Estatal. De igual forma, dice que la posición del Ministerio se tomará en cuenta para que el Consejo Nacional de Salarios adopte una decisión en torno al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El director, Eduardo Prado Zúñiga, expresa que le resulta clara la posición manifestada por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, dice que las labores peligrosas, insalubres y peligrosas no son negociables por una compensación monetaria. En ese sentido, asegura, se deben dar las mejores condiciones al trabajador/a para que no esté expuesto a esos elementos que pueden afectar su salud o su vida. Además, enfatiza que el órgano especializado (Consejo de Salud Ocupacional) tiene que tomar estos elementos y resolverlos. Esto con la finalidad de que ningún trabajador/a se tome el riesgo de hasta perder su vida por una compensación salarial, y mantener la línea del llamado realizado por la Organización Internacional del Trabajo.

El director, Marco Durante Calvo, manifiesta que la tendencia mundial es que exista un órgano de salud ocupacional que se encargue de estos temas. Además, que el Consejo Nacional de Salarios se enfoque, de acuerdo con la también tendencia mundial, de hacer cada vez más sencillo el salario mínimo legal, porque este órgano no puede resolver todo el universo de problemas que afronta la clase trabajadora del país.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, dice que en la estructura salarial hay una serie de elementos que se deben tomar en cuenta como los requisitos intelectuales y físicos, la responsabilidad y las condiciones de trabajo, entre otros. Por eso, dice, le parece que allí es donde se consideran los elementos para hacer el cálculo salarial y que no hay que realizar una diferenciación, pues con esta última se pagaría el riesgo cuando en realidad hay que propiciar que las personas trabajen en ambientes confiados y seguros. En ese sentido, dice que el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas hay que valorarlo en los perfiles ocupacionales y ver su relación con el salario mínimo.

El señor, Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral, agradece la oportunidad de efectuar la exposición y asegura que trasladará las inquietudes surgidas a partir de la posición gubernamental en la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

El presidente a.i. de este Consejo, Martín Calderón Chaves, agradece la presencia del señor Walter Villalobos Fernández, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Área Laboral y lo despide. Acto seguido, da por concluida la presente sesión y recuerda que la próxima reunión es el lunes 22 de abril a partir de las 4:15 p.m.

CAPITULO III. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 3

No hay.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

No hay.

Al ser las dieciséis horas se levanta la sesión.

X

Martín Calderón Chaves
Presidente a.i.

X

Isela Henández Rodríguez
Secretaria ejecutiva